



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y reforma el párrafo cuatro al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 10 de febrero del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones, a fin de proceder a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se plantea reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el fin de incrementar la penalidad y establecer como delito grave el abandono de familia cuando la víctima sea menor de años de edad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes refieren en la sociedad moderna, la familia es el mejor medio para que el ser humano conserve su dignidad humana.

En tal sentido señalan que, en el Estado, se han desarrollado hechos que muestran la desintegración de las familias, lo que vulnera la dignidad, propiciando que se actúe con determinación, cuando estos hechos, interfieren con el cumplimiento de una responsabilidad natural inherente al hombre en su calidad de ser humano, transformándose en un delito, señalando como ejemplo, el abandono de recién nacidos, ocurrido en la frontera del Estado.

Así mismo expresan, que el abandono de persona, tratándose de menores, se califica como un acto denigrante, que los deja indefensos, exponiéndolo su salud, a perder la vida o en otros casos orillarlos a delinquir o a caer en la drogadicción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agregan los promoventes, que el 25 de enero de 1991 y 22 de abril de 2002, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación la adhesión de México a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, y la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, respectivamente, así mismo citan la última parte del párrafo séptimo del artículo 4 de la Carta Magna, que dice: “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Indican también que en la Entidad se cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la que contiene los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la misma, destacando el interés superior del menor, los que orienta la actuación de las autoridades competentes encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica del menor.

Exponen los promovente en la Iniciativa de mérito, que con este planteamiento se pretende garantizar el derecho del sano desarrollo a los menores abandonados y fortalecer con ello, a la familia.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Recibida la Iniciativa de mérito, los integrantes de este órgano dictaminador estimamos importante señalar que una de las primordiales funciones como legisladores, es el estudio y actualización constante de los instrumentos jurídicos que nos rigen, con el fin de armonizar el desenvolvimiento e interacción de los entes jurídicos en la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como ha quedado establecido, la acción legislativa de mérito propone reformar los Códigos sustantivo y adjetivo del Estado en materia penal, al efecto de incrementar la penalidad cuando la víctima del delito de abandono de persona sea de un menor de doce años, así como también que la comisión de este delito se considere como grave.

Al respecto, cabe señalar que es un hecho público y notorio el incremento de abandono de personas en la Entidad, principalmente respecto a recién nacidos, conducta que por sí misma constituye un delito de peligro para la vida o la salud de los menores, ya que omitir cuidar y mantener a quien tiene obligación de hacerlo, consideramos que constituye una conducta grave y dolosa.

En ese sentido, se abordó la acción legislativa que nos ocupa en dos aspectos, el primero respecto a establecer la sanción de uno a cinco años de prisión en el supuesto de que resultare algún daño derivado de la comisión del delito del abandono de personas, toda vez que solo se establecía la hipótesis legal para el caso de que no resultare daño, por lo que técnicamente se hace necesario subsanar dicha omisión jurídica. Así mismo, se propone considerar como delito grave el abandono de un menor de 12 años, imponiendo al responsable la pena de uno a seis años de prisión.

El segundo aspecto que se aborda a través de esta reforma consiste en establecer dentro del catálogo de los delitos graves previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas el inherente al abandono de un menor de 12 años, ello derivado de la connotación que se le otorga como tal mediante la reforma propuesta al código sustantivo descrita con antelación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de las consideraciones expuestas, es opinión de esta dictaminadora declarar procedente la Iniciativa que nos ocupa, toda vez que la adecuación de los ordenamientos propuestos, coadyuva en la debida atención que atañe al Estado para cuidar a su niñez, motivo por el cual sometemos a juicio de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 363.- Al responsable del delito señalado en el artículo anterior, se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno.

Si resultara algún daño, por el delito de abandono de personas, se impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión

Cuando se trate de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de uno a seis años de prisión, y será considerado como delito grave.

Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además de la patria potestad o de la tutela y de los derechos relativos a la familia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 109 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 109.- Habrá ...

a).- al c).- ...

El Ministerio ...

La orden ...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; delincuencia organizada, prevista en el artículo 171 Bis; contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; las conductas previstas en el artículo 188 Bis; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; narcomenudeo en los casos de los artículos 204 Ter y 204 Quáter; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; abandono de personas, cuando se trate de menores de doce años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363; robo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

La tentativa ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANDRES PINEDA MORÍN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el cuarto párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.